

3150



Memorando No. 421.GADPE-HA-GAL-2019
Esmeraldas, 10 de octubre del 2019

PARA: Dr. Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL

Dr. César Hernández Pazmiño
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Envío de documentación de Convenio de Prácticas Pre-Profesionales.

De mis consideraciones:

Por medio del presente, sirvanse encontrar adjunto los ejemplares originales del "CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS", suscrito el 20 de septiembre de 2019, entre la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, y el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", representado por la Mgs. Eslendy Yirabel Mendoza Burbano.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ab. Diego Luzuriaga Peña
PROCURADOR SINDICO (E)



GADPE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 10-10-2019
HORA: _____
LUGAR: _____

PP-ITSEA-2019-013

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", legalmente representado por la Mgs. Eslendy Yirabel Mendoza Burbano en su calidad de Rectora (E), delegada para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, que para los fines del presente instrumento se denominará "INSTITUTO" y por otro la Ing. María Roberta Zambrano Ortiz, en calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, que para los fines del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*
3. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico que: *"Los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."*
4. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina que las prácticas pre profesionales son: *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas"*

deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...)."

5. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: *"En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos."*

6. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera, todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora), para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas; en los convenios específicos, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante, si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

7. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-3 5-No.45 7 -2015 de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016 establece que: *"Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales."*

8. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro".

9. A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos " (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales;

de Cómputo, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Computo ofertada por el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñaran un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el servidor público designado por la ENTIDAD RECEPTORA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Velar para que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en ensamblaje y mantenimiento de equipos de computo, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA.
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes que se vinculen en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de vinculación con la sociedad para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS):

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio

implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador”.

10. El Instituto Superior Tecnológico “Eloy Alfaro”, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, es una Institución de Educación Superior Pública con registro Institucional No. 08-005, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.

11. Mediante Acción de personal Nro. 0104-DTH-2017 de 28 de junio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación asigna funciones y responsabilidades de Rectora del Instituto Superior Tecnológico “Eloy Alfaro”, a la Mgs. Eslendy Yirabel Mendoza Burbano.

12. El primer Consejo Provincial de Esmeraldas fue presidido por el ameritado ciudadano esmeraldeño don Julio Cesar Estupiñán Cortés, quien preside la Corporación Provincial hasta 1932, desde 1932 hasta 1933 preside el Organismo Provincial el profesor Ricardo Plaza Bastidas destacado maestro. En 1934 es Presidente del Organismo don José María Taborda. En 1935 el ingeniero Federico Páez declarado dictador con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pone en vigencia la Constitución de 1906, en la cual no se hablaba de la existencia de los Consejos Provinciales, y al entrar en rigor esa constitución estos desaparecen produciéndose un gran vacío en las 2 1y 2. LÓPEZ ESTUPIÑÁN Luis, GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS, Esmeraldas Marzo de 2002 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS.

13. Mediante memorando presentado el 2 de septiembre de 2019 a los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), *“la aprobación del Informe Técnico - Académico de Viabilidad para las prácticas preprofesionales, previo la firma del convenio (...)”.*

Mediante Informe Técnico – Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. PP-ISTEA-2019-013, de 29 de agosto de 2019, se recomienda que: *“De acuerdo a los criterios desarrollados, es conveniente, para el INSTITUTO, la firma del convenio con la ENTIDAD RECEPTORA, pues cuenta con los elementos académicos, condiciones e Infraestructuras suficientes para la formación profesional de los estudiantes.”.*

Mediante Acta No. 009-OCS-ISTEA-2019 de 13 de septiembre de 2019, los señores: Mgs. Eslendy Mendoza Burbano, MSc. Octavio Arias, Ing. Diana Vera, Ing. Mariuxi Garcés, Ing. Narda Ortiz e Ing. Lilliana Dueñas miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), aprueban el Informe Técnico – Académico de Viabilidad para la firma del Convenio específico de prácticas preprofesionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

14. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico “Eloy Alfaro” y Ing. Gabriel Humberto Herrera Macías, Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Ing. Gabriel Humberto Herrera Macías o su delegado/a.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes ni entre éstas con los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia de ninguna naturaleza respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.



CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

del ciclo académico según su capacidad;

- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Designar un servidor público de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones;
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta Inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adéndum al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan por cada una, a un funcionario para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a la Rectora o su delegado.

359

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarias de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito o Esmeraldas, a elección del MAG, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de prácticas preprofesionales; y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Dirección: 10 de Agosto entre Bolívar y Malecón
Ciudad-Provincia: Esmeraldas - Esmeraldas
Teléfono: 2721-433 EXT: 102-103
Correo electrónico: mzambrano@gadpe.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO:

Dirección: Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón
Ciudad-Provincia: Esmeraldas - Esmeraldas
Teléfono: 062 712726
Email: itseloyalfaroesmeraldas@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte días (20) días del mes de Septiembre de 2019.

Mgs. Esmeraldas Zambrano Ortiz
RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO ELOY ALFARO
Por delegación del Consejo de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Ing. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS



Handwritten notes:
2019-09-27
Carter

MEMORANDO N.º 1024- HAP-GADPE-GTH-2019

4753

PARA: Abg. Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

ASUNTO: Suscripción de Convenio

FECHA: Esmeraldas, 26 de septiembre del 2019

Handwritten notes:
REMITIR A
JURADO
DIF. MATERIA
30/09/2019

En atención al Oficio N° 039-ITSEA-REC-2019 de fecha 03 de junio del 2019, suscrito por la Mgs. Eslendy Mendoza Burbano – Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", en el que expresa su interés en realizar el Convenio de Cooperación Institucional de Prácticas Profesionales, para los estudiantes de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

De acuerdo con criterio jurídico favorable emitido por el departamento de Asesoría Legal mediante memorando N°. GADPE-2019-256-GAL y socializado en las áreas correspondientes según la especialidad de los estudiantes, es factible la suscripción del Convenio solicitado por cuanto no afecta económicamente a la Institución.

Particular que hago conocer para los fines consiguientes.

Atentamente,

Handwritten signature of Ing. Guilcatoma Chasiliquin Martha Cecilia

Ing. GUILCATOMA CHASILIQUIN MARTHA CECILIA
DIRECTORA SUBROGANTE

Stamp:
27/09/2019
9/135 Carter

c.c. archivo

anexo: Oficio N° 039-ITSE-REC-2019
Memorando N° GADPE-2019-256-GAL
Memorando N° GADPE-HAP-GTH-2019
Convenio- PP-ITSEA-2019-013

CHP/yb.

Stamp:
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
Y RECURSOS LABORALES
RECORRIDO POR: [Signature]
FECHA: 26/09/2019
FIRMA: [Signature]

Memorando N°. GADPE-2019-256-GAL

Esmeraldas, 27 de junio de 2019

PARA: Dr. César Hernández Pazmiño
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GADPE

DE: Ab. Diego Luzuriaga
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPE

ASUNTO: En el texto

En atención al memorando N°. GADPE-GTH-361-2019-CEHP de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Dr. César Hernández Pazmiño en calidad de Director de Gestión de Talento Humano del GADPE, en el que solicita criterio jurídico para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional de prácticas preprofesionales entre el GADPE y el Instituto Superior Tecnológico Eloy Alfaro, por consiguiente, hago conocer lo siguiente:

Una vez revisado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el nuevo borrado del Convenio enviado mediante oficio por la Mgs. Eslendy Mendoza Burbano en calidad de Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", se pudo observar que el Convenio cumple con las cláusulas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Académico; en cuanto a la cantidad de estudiantes para que realicen las prácticas preprofesionales solicitadas por el Instituto Superior Tecnológico Eloy Alfaro, estos se harán de acuerdo a la necesidad institucional.

Con este antecedentes soy del CRITERIO JURIDICO, que si es factible la suscripción de Convenio solicitado por cuanto no afecta económicamente a la Institución.

Particular que hago conocer para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



Ab. Diego Luzuriaga
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPE



PP-ITSEA-2019-013

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Comparecer a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", legalmente representado por la Mgs. Eslendy Yirabel Mendoza Burbano en su calidad de Rectora (E), delegada para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, que para los fines del presente instrumento se denominará "INSTITUTO" y por otro la Ing. María Roberta Zambrano Ortiz, en calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, que para los fines del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*
3. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico que: *"Los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."*
4. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina que las prácticas pre profesionales son: *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas"*



Implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre las mencionadas institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador".

10. El Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", ubicado en la Provincia de Esmeraldas, es una Institución de Educación Superior Pública con registro Institucional No. 08-005, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.

11. Mediante Acción de personal No. 0104-DTH-2017 de 28 de Junio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación asigna funciones y responsabilidades de Rectora del Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro", a la Mgs. Eslendy Yirabel Mendoza Burbano:

12. El primer Consejo Provincial de Esmeraldas fue presidido por el ameritado ciudadano esmeraldeño don Julio Cesar Estupiñán Cortés, quien preside la Corporación Provincial hasta 1932, desde 1932 hasta 1933 preside el Organismo Provincial el profesor Ricardo Plaza Bastidas destacado maestro. En 1934 es Presidente del Organismo don José María Taborda. En 1935 el ingeniero Federico Páez declarado dictador con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pone en vigencia la Constitución de 1906, en la cual no se hablaba de la existencia de los Consejos Provinciales, y al entrar en rigor esa constitución estos desaparecen produciéndose un gran vacío en las 1y 2 LÓPEZ ESTUPIÑÁN Luis, GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS. Esmeraldas Marzo de 2002 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS.

13. Mediante memorando presentado el 2 de septiembre de 2019 a los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), *"la aprobación del Informe Técnico - Académico de Viabilidad para las prácticas preprofesionales, previa la firma del convenio (...)".*

Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. PP-ISTEA-2019-013, de 29 de agosto de 2019, se recomienda que: *"De acuerdo a los criterios desarrollados, es conveniente, para el INSTITUTO, la firma del convenio con la ENTIDAD RECEPTORA, pues cuenta con los elementos académicos, condiciones e infraestructuras suficientes para la formación profesional de los estudiantes."*

Mediante Acta No. 009-OCS-ISTEA-2019 de 13 de septiembre de 2019, los señores: Mgs. Eslendy Mendoza Burbano, MSc. Octavio Arias, Ing. Diana Vera, Ing. Mariuxi Garcés, Ing. Narda Ortiz e Ing. Liliana Dueñas miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS), aprueban el Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma del Convenio específico de prácticas preprofesionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

14. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico "Eloy Alfaro" y Ing. Gabriel Humberto Herrera Macías, Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos



del ciclo académico según su capacidad;

- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes.
- c) Designar un servidor público de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acabe para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico.
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan concluido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta impropia, inoperancia, cometiese actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA pudiera verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata de estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan por cada una, a un funcionario para que actúen en calidad de administradores quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por el INSTITUTO se designa a la Rectora o su delegado.

10

11

12

13



3.65

1. GENERAL INFORMATION Name of the Institution: _____ Address: _____ City: _____ State: _____ Zip: _____	
2. PERSONNEL Name: _____ Title: _____ Name: _____ Title: _____ Name: _____ Title: _____	
3. DESCRIPTION OF PROJECT Title: _____ Objectives: _____ Methodology: _____ Expected Results: _____	
4. BUDGET Total Budget: _____ Source of Funds: _____ Estimated Expenses: _____	
5. CONCLUSION Summary of Findings: _____ Recommendations: _____	
6. APPENDICES List of Attachments: _____	
7. REFERENCES List of References: _____	
8. NOTES Additional Information: _____	

